JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00240-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida DIEGO FERNANDO PARRA JURADO contra PIEDAD LENIS ARANGO, por el siguiente defecto:

1.- El soporte protocolario que contiene la garantía hipotecaria y el contrato de mutuo se encuentra incompleto, lo que impide su estudio. De ese modo, deberá adjuntarse el señalado instrumento formal, en su integridad, con las constancias de rigor, en aras de que resulte idóneo para adelantar la coerción, amén de que las pretensiones aquí planteadas, en torno al capital y los réditos, han de acomodarse a los datos allí consignados, concernientes al monto de la obligación y los períodos de vigencia y vencimiento de tal compromiso.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce84c8b74a5f2ee023ea5afd2d16ba699f70ff78800ee7db353316d66383bb45
Documento generado en 07/05/2021 02:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica